



EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007-1994-18664-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver la renuncia de poder solicitada y a su vez decretar lo pertinente con relación al Desistimiento Tácito, pues revisado tanto el expediente digital como el sistema justicia XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente, concurrencia de embargos o del crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho para resolver la renuncia de poder allegada por el Dr. JULIAN SERRANO SILVA y simultáneamente dar aplicación al numeral literal B del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., relativo a la viabilidad de declaración de DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del presente proceso Ejecutivo, para lo cual se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El literal B del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. establece:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En ese orden, en este asunto, el 01 de febrero de 1996 se dictó auto de seguir adelante la ejecución a favor de COLTEFINANCIERA S.A., y en contra de NAYIBE CUADROS RODRIGUEZ, visible a folio 23-25 C.1., y ha permanecido inactivo por más de dos años, debido a que no se ha surtido ninguna actuación dentro del mismo. En este caso, la última actuación data más exactamente del 18 de marzo de 1996, proveído que deja en firme la liquidación del crédito, visible a folio 29 C.1.

Luego, el pasado 05 de julio de 2022, el Dr. JULIAN SERRANO SILVA, allega al correo institucional del despacho, renuncia de poder, conforme determina el artículo 76 del C.G.P.



Así las cosas, se avizora que se encuentran reunidos los requisitos contemplados por el artículo 317 del C.G.P. para decretar el desistimiento tácito del presente negocio, y aceptar la renuncia al poder allegada por el abogado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado judicial de COLTEFINANCIERA S.A., advirtiendo que la misma no pone término sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia acompañada de comunicación al poderdante.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por COLTEFINANCIERA S.A. en contra de NAYIBE CUADROS RODRIGUEZ, conforme a lo dispuesto en la anterior parte motiva.

TERCERO: No hay lugar a levantar medidas cautelares, como quiera que la decretada no se materializó.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que dieron lugar a librar mandamiento de pago, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

SEXTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios.

SEPTIMO: ARCHIVAR, las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo



EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007-1995-19203-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver la renuncia de poder solicitada y a su vez decretar lo pertinente con relación al Desistimiento Tácito, pues revisado tanto el expediente digital como el sistema justicia XXI no se evidencian solicitudes de embargo de remanente, concurrencia de embargos o del crédito al interior de las presentes diligencias. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho para resolver la renuncia de poder allegada por el Dr. JULIAN SERRANO SILVA y simultáneamente dar aplicación al numeral literal B del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., relativo a la viabilidad de declaración de DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del presente proceso Ejecutivo, para lo cual se tienen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El literal B del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. establece:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

En ese orden, en este asunto, el 22 de marzo de 1996 se dictó auto de seguir adelante la ejecución a favor de COLTEFINANCIERA S.A., en contra de SANDRA MIREYA CRISTANCHO DOMINGUEZ, visible a folios 33-35 C.1., y ha permanecido inactivo por más de dos años, debido a que no se ha surtido ninguna actuación dentro del mismo, en este caso, la última actuación data más exactamente, del 16 de abril de 1996, proveído que deja en firme la liquidación del crédito, visible a folio 37 C.1.

Luego, el pasado 05 de julio de 2022, el Dr. JULIAN SERRANO SILVA, allega al correo institucional del despacho, renuncia de poder, conforme determina el artículo 76 del C.G.P.



Así las cosas, se avizora que se encuentran reunidos los requisitos contemplados por el artículo 317 del C.G.P. para decretar el desistimiento tácito del presente negocio, y aceptar la renuncia al poder allegada por el abogado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado judicial de COLTEFINANCIERA S.A., advirtiendo que la misma no pone término sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia acompañada de comunicación al poderdante.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por COLTEFINANCIERA S.A. en contra de SANDRA MIREYA CRISTANCHO DOMINGUEZ, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares contra la aquí demandada en el evento en que se hayan decretado, de no existir embargo de remanente y/o del crédito y si los hubiere, déjese a disposición.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que dieron lugar a librar mandamiento de pago, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

SEXTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios.

SEPTIMO: ARCHIVAR, las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2017-00360

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ a costa de la parte demandada PABLO ANDRES DUARTE GOMEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 014 230138155
Notificación	C.1.	\$7.400	Folio 037 230218129
Notificación	C.1.	\$7.400	Folio 047 230242005
Notificación	C.1.	\$7.900	Folio 058 230323643
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 070 700048535503
Notificación	C.1.	\$8.000	Folio 118 BUC 1370-2022
Notificación	C.2.	\$13.800	Folio 10 BGAC- 34651
Agencias en derecho	C.1.	\$165.000	Folio 138
TOTAL		\$224.000	

DOSCIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS MCTE (\$224.000).

La secretaria.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6aaf8ac62d46f395f3da56082d6109b888d6fe6a39dc95d30d851091c894d6**

Documento generado en 26/09/2022 10:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2017-00360-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo



EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007-2017-00645-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para resolver solicitud de desglose y levantamiento de medida cautelar allegada por el Dr. OCTAVIO GIRALDO HERRERA. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO

Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente del proceso de la referencia, se observa que, en primer lugar, mediante auto adiado el 22 de enero de 2018 se RECHAZÓ la demanda por no haber sido subsanada dentro del termino de ley, por lo tanto, no se decretaron medidas cautelares, en consecuencia, no hay lugar a ordenar su levantamiento.

De otra parte, en cuanto al desglose de los documentos base de ejecución, tampoco hay lugar a ello, pues de conformidad con el numeral segundo del auto del 22 de enero de 2018 que rechazó la demanda, se ordenó la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, acto que se cumplió el 16 de septiembre de 2019, entregándose a la Dra. MARLY KATHERINE VELANDIA, abogada titulada con T.P. No. 321.463 del C.S.J. los documentos contentivos del poder, pagaré, carta de instrucciones, certificado de libertad y tracción, escritura pública No. 4512, certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, y traslados de la demanda, conforme obra en el plenario constancia de su retiro firmada por la abogada en mención.

Recibí:
- Poder
- Pagaré
- Carta de Instrucciones
- Certificado L.T.
- Escritura 4512
- Cámara
- Traslados
Marly Velandía
1043709447
16/15/2019.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por último, se dispone **RECONOCER** personería para actuar al Dr. OCTAVIO GIRALDO HERRERA, abogado titulado identificado con T.P. No. 124.360 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2020-00415

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER – “PRECOMACBOPER” a costa de la parte demandada ADOLFO LEGUIZAMO MONTAÑEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 024 700048969336
Notificación	C.1.	\$7.500	Folio 050 700051139738
Notificación	C.1.	\$7.000	Folio 099 1181512
Agencias en derecho	C.1.	\$812.000	Folio 166
TOTAL		\$834.000	

OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$834.000).

La secretaria.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3992b64c7010d4688367e6e1c1c5fdc808ea6338a6d31355c07491de2aa53bd**

Documento generado en 26/09/2022 10:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2020-00415-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora, visible a Folio 007 C.2., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 07 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00189

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante MEICO S.A. a costa de la parte demandada INVERSIONES UNI TIENDA S.A.S. y JOSE ALBEIRO GELVEZ SANDOVAL.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$25.000	Folio 030 1145116
Notificación	C.1.	\$25.000	Folio 030 1145115
Agencias en derecho	C.1.	\$787.500	Folio 076
TOTAL		\$837.500	

OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$837.500).

La secretaria.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326b88be901d03231abcf58d17cf87c59716eceb9ed1ec1ac1c7784f1950c4c4**

Documento generado en 26/09/2022 10:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00189-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a Folio 077-079 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 10 de agosto de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00462-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el retiro de la demanda, visible a Folio 086 C.1. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, y por ser procedente la misma, con fundamento en el artículo 92 del C.G.P., se accederá al retiro de la demanda.

Así mismo, como quiera que se decretó medida cautelar de embargo de la 1/5 parte del salario de la demandada como empleada de CONSULTORIA Y GESTIÓN INTEGRAL PC SAS, cautela que fue debidamente comunicada al empleador, se ordenará su levantamiento y se condenará en perjuicios, por disposición expresa del artículo 92 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por BAGUER S.A.S., en contra de INGRID YACKELINE LERMA CAICEDO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente trámite.

TERCERO: CONDENAR en perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00510

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" a costa de la parte demandada MAYERLING ALEXANDRA SOTO ROMERO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$20.000	Folio 038 5362
Agencias en derecho	C.1.	\$390.000	Folio 072
TOTAL		\$410.000	

CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$410.000).

La secretaria.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6952c9f8a4fba5082038735a64e3612da65310ce039e79e78d16a214552b15e**

Documento generado en 26/09/2022 10:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00510-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a Folio 074-076 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvese proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 02 de septiembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00646

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante SERVICES & CONSULTING S.A.S. cesionaria de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a costa de la parte demandada ANA MATILDE MANTILLA ORDONEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$6.950	Folio 069 1181250
Notificación	C.1.	\$6.950	Folio 169 1196622
Notificación	C.1.	\$5.950	Folio 173 1197802
Notificación	C.1.	\$5.950	Folio 188 1201110
Agencias en derecho	C.1.	\$220.000	Folio 239
TOTAL		\$245.800	

DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$245.800).

La secretaria.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ba497ad0bfa2a86472f27fc55dd8528df8d0f99d304e09355d2feca48cbac0**

Documento generado en 26/09/2022 10:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00646-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a Folio 241-244 C.1., y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 31 de agosto de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2021-00726

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante EDIFICIO PRESTIGIO PH a costa de la parte demandada MARIA MERCEDES PIMIENTO SERRANO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$8.700	PDF 06 1040027735213
Notificación	C.1.	\$9.600	PDF 07 1040033278513
Agencias en derecho	C.1.	\$295.500	PDF 08
TOTAL		\$313.800	

TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$313.800).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130c73f391e0cd2059857283f12f9babf5eee6bd22a90afa5f668ee7d7a51556**

Documento generado en 26/09/2022 10:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00726-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00072

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a costa de la parte demandada LIZETH FERNANDA FLOREZ PABON y CARMEN CACILIA PABON CELIS.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$5.950	PDF 06 1194717
Notificación	C.1.	\$5.950	PDF 06 1194721
Agencias en derecho	C.1.	\$325.000	PDF 07
TOTAL		\$336.900	

TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$336.900).

La secretaria.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45aa2550de9db0aedd9a5562ccfd5035ec8b19299b28e6a53794f4da686c3c9b**

Documento generado en 26/09/2022 10:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00072-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00092

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. a costa de la parte demandada ALIRIO CURTIDOR CAMARGO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$5.950	PDF 04 1186326
Notificación	C.1.	\$5.950	PDF 08 1201127
Agencias en derecho	C.1.	\$974.000	PDF 09
TOTAL		\$985.900	

NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$985.900).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaría
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e7bc762504e13997ff1431019e10ed863518e9bf6c6978fe2b791afdbd5910**

Documento generado en 26/09/2022 10:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00092-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo



DESPACHO COMISORIO

RADICADO. 6800140-03-007-2022-00143-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio informando que la parte interesada comunico la entrega del bien inmueble. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del escrito obrante al PDF 08 del expediente en el que la parte interesada MAURA FERNANDA USAMA TATICUAN, informa sobre la entrega del inmueble objeto de la comisión que fue avocada por este despacho mediante auto de 30 de marzo de 2022 proveniente del CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL CON SEDE EN BUCARAMANGA, la cual fue comisionada a su vez por este despacho judicial a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA, se:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por desistida la solicitud de Comisión, de conformidad a lo señalado por la parte interesada en escrito obrante al PDF 08.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución inmediata del Despacho Comisorio No. 008 del 26 de abril de 2022 radicado en la Alcaldía Municipal de Bucaramanga el 3 de mayo de 2022 bajo N° 20225629187. Por secretaría oficial con destino a la precitada autoridad, para que proceda de manera inmediata a la devolución de la comisión en el estado que se encuentre.

TERCERO: RECIBIDA LA COMISIÓN sin diligenciamiento por el Comisionado REMITIR la documentación que integra el asunto de la referencia ante el CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL CON SEDE EN BUCARAMANGA, para lo de su competencia y dejar las constancias de rigor. Y archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

HECTOR JULIAN PINZON CAÑAS
JUEZ

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00229

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES – COGESTIONES - a costa de la parte demandada JOSE ARIEL CASTRILLÓN MUÑOZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Notificación	C.1.	\$13.000	PDF 05 700075405973
Agencias en derecho	C.1.	\$183.500	PDF 06
TOTAL		\$196.500	

CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$196.500).

La secretaria.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60aa57e80f87b8a708d386db789c6fddf1f392be7d3e7d4a4a1d003d15c24f81**

Documento generado en 26/09/2022 10:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00229-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación del crédito, visible a PDF 08 C.1., solicitud de requerir al pagador, visible a PDF 08 C.2., presentadas por la parte actora, y la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho no dará trámite a la liquidación del crédito, ni a la solicitud de requerir al pagador presentadas por el extremo ejecutante, toda vez que este Estrado judicial, perdió competencia para realizar dicha labor, pues mediante providencia del 10 de agosto de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, en su inciso 2, artículo 8 corresponde su conocimiento a los Jueces de Ejecución Civil de esta ciudad, quienes realizarán el trámite correspondiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de Septiembre de Dos mil Veintidós (2022)

Rad. 2022-00266

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. "MIBANCO" a costa de la parte demandada JESUS MARIA CARRILLO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	ARCHIVO
Agencias en derecho	C.1.	\$740.000	PDF 07
TOTAL		\$740.000	

SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$740.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

Elaborado por: Sergio Mauricio Velasco Castillo

Firmado Por:
Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9815f4a5c4ab51d4846f8ba7bb8244afa43a6b9b91d0ada2db77e29a915f8fce**

Documento generado en 26/09/2022 10:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00266-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00266-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la liquidación de costas de la demanda de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo



PROCESO: MONITORIO

RADICADO: 680014003-007-2022-00583-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, la presente demanda, informando que la misma fue subsanada dentro del término, no obstante, se observa que no se hizo en debida forma. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 2 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estados el 5 de septiembre de 2022, concediéndose a la demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

La parte demandante subsanó la demanda, pero está no fue realizada como el Despacho lo requirió en auto de inadmisión, por cuanto no allego lo requerido en el numeral 6, documento indispensable para probar el origen contractual de la deuda y que debía haber solicitado desde antes de la presentación de la demanda pues es el que soporta las pretensiones de la demanda, no siendo de recibo allegar una petición dirigida al banco para suplir dicha obligación.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho, por lo que de conformidad al artículo 90 C.G. de P se tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **MONITORIA** promovida por **DENERIETH XIMENA ESPINEL MESA** en contra de **JEFERSON CALIMAN GARCIA**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme el presente proveído de conformidad con las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial – Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HECTOR JULIAN PINZON CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Laura Marcela Luna Guerrero



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00584-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Dra. **MARIA CRISTINA ORTEGA RAMIREZ**, actuando como endosataria en procuración de **EXPEDITO JAIMES SUÁREZ**, en contra de **DULE ARTURO CÁCERES y WILLIAM JAVIER MONTENEGRO LANDAZABAL**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la Dra. **MARIA CRISTINA ORTEGA RAMIREZ**, actuando como endosataria en procuración de **EXPEDITO JAIMES SUÁREZ**, en contra de **DULE ARTURO CÁCERES y WILLIAM JAVIER MONTENEGRO LANDAZABAL**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por **EXPEDITO JAIMES SUÁREZ**, en contra de **DULE ARTURO CÁCERES y WILLIAM JAVIER MONTENEGRO LANDAZABAL**, para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$89.414.689)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 18 de mayo de 2022.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$89.414.689)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de mayo de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada



que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.



EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2022-00588-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actuando como apoderada judicial de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **MARIA EDILIA CARVAJAL LUNA**, informando que la demanda fue subsanada dentro del término y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actuando como apoderada judicial de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **MARIA EDILIA CARVAJAL LUNA**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **MARIA EDILIA CARVAJAL LUNA**, para que cancelen a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$57.009.028)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré número 106360678, con fecha de vencimiento el 01 de octubre de 2021.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$57.009.028)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de octubre de 2021, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como



proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla, y la tarjeta profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrada en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



DESPACHO COMISORIO

RADICADO. 2022-659-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022.

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante Acuerdo PCSJA22-11981 de 3 de agosto de 2022 por el cual se adoptaron medidas transitorias para la atención de despachos comisorios en la ciudad de Bucaramanga, se ordenó asignar a partir del 8 de agosto de 2022 y hasta el 16 de diciembre de 2022, 1.160 despachos comisorios pendientes por agendar de la Inspección de Policía de Urbana 1 de Bucaramanga, a los 29 Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

En ese orden, sería el caso auxiliar la comisión ordenada, sin embargo, el despacho comisorio N° 53 librado el 18 de agosto de 2016 por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dentro del radicado 2015-00965-00 no es claro por cuanto no señala cual es la diligencia a practicar, por tal razón se ordenará oficiar al Juzgado comitente para que aclare la diligencia comisionada, e informe quien es el apoderado de la parte actora.

En merito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO AVOCAR el despacho comisorio N° 53 librado el 18 de agosto de 2016 por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el radicado 2015-00965-00, se ordena oficiar al mencionado Juzgado para que aclare la diligencia comisionada, e informe quien es el apoderado de la parte actora. Por secretaria líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

HECTOR JULIAN PINZON CAÑAS
JUEZ

Proyecto: Laura Marcela Luna Guerrero